



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 7 MAYO 2015**

Señor
FREDDY GEOVANNY GARCIAHERREROS R.
Director Administrativo, COMFABOY
JORGE ROBINSON LONDOÑO M.
Jefe departamento Contabilidad y Presupuesto, COMFABOY
jlondono@comfaboy.com.co

Fecha de Radicado.....:	16 de 04 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-277 CONSULTA
Tema.....:	Clasificación de activos como corrientes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Como responsables de Certificar y Dictaminar los Estados Financieros de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, COMFABOY, en cumplimiento de las obligaciones propias y procurando que estas se ajusten a los preceptos normativos, con el fin de clasificar en los Estados Financieros los valores contenidos en la cuenta 1830 Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social, hemos tenido en cuenta las normas legales, normas técnicas aplicables y los propios criterios, aspectos que se relacionan así:

- 1. En el numeral 4 (Principales Clases de Activos y Pasivos) del Artículo 115 del Decreto 2649 de 1993 por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, se establece que se entiende como activos o pasivos corrientes, aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en el que el ciclo normal sea superior a un año.*
- 2. Tanto en las NIIF como en las NICs, la definición que se encuentra de activo corriente, se puede establecer claramente que dicho activo es aquel que satisface **alguno** de los siguientes criterios: a) se*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

espera realizar, o se pretende vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la explotación de la entidad; b) se mantiene fundamentalmente con fines de negociación; c) se espera realizar dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha del balance; o d) se trata de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un período mínimo de doce meses después de la fecha del balance¹

3. *En sesión del 18 de diciembre de 2014, tal como consta en el Acta 682 del Consejo Directivo, este Ente de Administración de Comfaboy aprobó el Cuadro Límite del Monto Anual de Inversiones correspondiente a la vigencia 2015, es decir, las inversiones que se realizarán en la vigencia 2015. El valor total de inversiones aprobado por el Consejo Directivo, como consta en el Cuadro Límite mencionado, fue por la suma de \$26.090.163.783 (**Veintiséis (sic) noventa millones, ciento sesenta y tres mil, setecientos ochenta y tres pesos m. cte.**), se reitera, para ejecutar en la vigencia 2015, es decir, su ejecución no supera los doce meses con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, fecha de corte de los Estados Financieros que el mismo Consejo Directivo aprobó en sesión del 6 de febrero de 2015.*

Es importante agregar además que, para la aprobación de las inversiones mencionadas anteriormente, el Consejo Directivo tuvo en cuenta los recursos que para dichas inversiones se tienen, entre ellos la totalidad del valor registrado en las cuentas del Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social, el cual como consta en Certificaciones suscritas por el Tesorero de Comfaboy, Contador de Comfaboy y Revisor Fiscal de Comfaboy, ascendían a 30 de noviembre a \$11.958.106.549, incluidos en los componentes del Cuadro Límite como Saldo para Obras y Programas año 2014 por \$6.044.120.000 y Remanentes anteriores Caja por \$5.706.386.865.

También se aclara que del Monto Total de inversiones aprobado, forma parte el correspondiente a PROYECTOS EN EJECUCIÓN por un valor de \$5.829.988.783, proyectos que a 31 de Diciembre de 2014 contaban con pasivos reales registrados en dicha fecha de corte, no obstante los pasivos que se generen producto de la ejecución de inversiones en la vigencia 2015, se clasifican acorde con su realización, lo cual en la práctica y acorde con las ejecuciones, serán a corto plazo².

A manera de conclusión del análisis, valorando todos los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que no existe disposición específica por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la que se establezca la clasificación del Activo que registra el Saldo para OPBS, incluido en las subcuentas 183001 y 183002 creadas por la misma SSF para tal fin mediante Resolución 742 de 2013, modificada por la Resolución 645 de 2014, según las cuales estas subcuentas registran los recursos independizados del Disponible General de la Caja, que son manejados en cuentas corrientes, de ahorro o en inversiones financieras para financiar la ejecución de las inversiones, concluimos que:

- *Los recursos registrados en las subcuentas 183001 y 183002, fueron tenidos en cuenta por el Consejo Directivo para financiar la ejecución de las Inversiones en la Vigencia 2015, por tanto la realización o*

¹ Véase apéndice de la NIIF 5 y la NIC 1 en lo que hace referencia a la Definición de Activo Corriente, vigentes.

² Corto Plazo es un Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los programas operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos para la realización de acciones concretas. En contabilidad se define así a los activos de disponibilidad inmediata <http://www.definicion.org/corto-plazo-el-08/04/2015>
Charles T. Hornaren, Walter T. Harrison – Contabilidad - Pearson Educación, 2003 – 138p. En interpretación propia, se asocia el corto plazo con el concepto de Activo Corriente



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

aplicación de estos recursos se hará, según esta decisión, en un plazo no mayor a 12 meses, con lo cual dichos recursos cumplen con la definición de Activo Corriente, establecida en el Decreto 2649 de 1993.

- *Igualmente como se expuso en el párrafo anterior, a 31 de diciembre de 2014 los recursos en comento cumplen con los literales establecidos en las NIIF y NIC mencionadas en el numeral 2, ya que:*
 - a) *se espera realizar, o se pretende vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la explotación de la entidad.*

Opinión nuestra: Si, fueron destinados por el Consejo Directivo para financiar las inversiones de la vigencia 2015 como se observó.

- b) *se mantiene fundamentalmente con fines de negociación;*

Opinión nuestra: Si, en lo que corresponde a la ejecución de las inversiones de la vigencia 2015.

- c) *se espera realizar dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha del balance;:*

Opinión nuestra: Si, en aplicación de la Decisión adoptada por el Consejo Directivo en sesión del 18 de diciembre, y

- d) *se trata de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un período mínimo de doce meses después de la fecha del balance³:*

Opinión nuestra: Si, se trata de efectivo u otro medio equivalente de efectivo, pues como se definen las mismas subcuentas, son Efectivo o Inversiones que si bien su utilización está restringida, hecho que al realizar su clasificación NO SE DESCONOCE, sí puede y deberá ser utilizado para cancelar un pasivo durante los doce meses siguientes a la fecha del balance, por tanto teniendo en cuenta que las condiciones de restricción y término de uso que se establecen en este literal para que se consideren como excepción deben cumplirse simultáneamente, siendo estas incluyentes, no se presenta, es decir, no existe para este recurso la excepción, encontrando entonces que el literal d) también se cumple en el caso que se analiza, para considerarse este recurso como Activo Corriente.

Es importante agregar que COMFABOY ha realizado los registros contables, conforme las disposiciones normativas y en especial, las instrucciones proferidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, específicamente en lo relacionado con el Saldo para OPBS. Así mismo, coincidimos y siempre apoyamos la gestión realizada en coordinación de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el sentido de independizar los recursos destinados para OPBS de los demás recursos de la Caja, participando activamente en los

³ Véase apéndice de la NIIF 5 y la NIC 1 en lo que hace referencia a la Definición de Activo Corriente, vigentes.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Comités y reuniones sobre el particular, valorando además las posiciones de los demás entes de control, específicamente de la Contraloría General de la República.

Hemos considerado de otra parte que, al independizar los recursos del Saldo para OPBS, COMFABOY reconoce que estos tienen una destinación clara y específica establecida en las normas vigentes. Esta independización nos permite conocer y tener más precisión, así como gestionar con mayor claridad los recursos que se destinan para financiar las Obras y Programas Sociales, especialmente para aquellos destinados a las Inversiones en dichas OPBS.

El hecho de registrar en Activo Corriente el recurso del Saldo para OPBS, no contradice en nada la destinación que dichos recursos tienen, ni tampoco limita la gestión y control que se debe tener con dichos recursos, así como tampoco limita la gestión de Inspección, Vigilancia y Control sobre ellos.

Según lo expuesto en la presente comunicación y atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, elevamos respetuosamente ante usted el presente Derecho de Petición, para que se respondan las siguientes preguntas:

- 1. ¿Al clasificar el Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social a 31 de diciembre de 2014 como Activo Corriente, atendiendo lo expuesto anteriormente, se infringe alguna norma o disposición?**
- 2. ¿Al Clasificar como Activo Corriente el Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social a 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que este recurso fue destinado o comprometido en el mes de diciembre para ejecutar las inversiones en la vigencia 2015 cuyos pasivos se clasifican o clasificarán como pasivos corrientes, La Administración de COMFABOY cumplió con lo expuesto en la normatividad vigente?**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para la clasificación de una partida en los estados financieros, como corriente o no corriente, la entidad tendrá en cuenta lo establecido en la NIC 1 (Grupo 1) o en la sección 4 de la NIIF para pymes (Grupo 2). Dependiendo de la forma en que los fondos de uso restringido vayan a ser utilizados, esta partida podrá ser clasificada como corriente o no corriente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NIC 1 Presentación de Estados Financieros (Grupo 1)

“Párrafo 66. Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- a. espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;*
- b. mantiene el activo principalmente con fines de negociación;*
- c. espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa; o*
- d. el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa. (Negrilla no incluida en el texto original)*

Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes”.

Sección 4 Presentación de Estados Financieros (Grupo 2)

“4.5 Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- a. espera realizarlo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;*
- b. mantiene el activo principalmente con fines de negociación;*
- c. espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa; o*
- d. se trate de efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses desde de la fecha sobre la que se informa.*

4.6 Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes. Cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses.”

De acuerdo con los planteamientos efectuados en la consulta, que permiten concluir que el saldo de la cuenta “Obras y Programas de Beneficio social” se consumirá en el año 2015, este consejo considera que se cumplen los requisitos para que la partida sea clasificada en el grupo de activos corrientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: MAPP

Consejero Ponente: WFF

Revisó y aprobó: WFF, GSC